



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0711

Mocoa, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Ordinario Laboral **2022-00135-00**
Demandante: MICHAEL DAVID GARZON SANTANDER Y ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA
Demandado: GERSON FABIAN VILLAREAL GARCES

Habida cuenta que dentro del proceso de la referencia se configura la causal de impedimento prevista en el numeral 9º del artículo 141 del C. G. del P., misma que es aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y la S. S., que a la letra reza: *“9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”*.

Lo anterior en razón a que el doctor MICHAEL DAVID GARZON SANTANDER, parte demandante en el presente asunto, ostenta el cargo de secretario de este Despacho Judicial, persona a quien le guardo gran aprecio no solo por ser compañero de trabajo sino porque nos une una amistad íntima entre la suscrita y el doctor MICHAEL DAVID GARZON SANTANDER, donde no únicamente se comparten escenarios laborales sino también de carácter personal y familiar.

Frente al tema la Corte Constitucional en auto A279 de 2016 dijo:

“Asimismo, en el auto 039 de 2010¹, la Corte estableció que los impedimentos son una garantía procesal a través de la cual se asegura la protección de los principios de independencia e imparcialidad de los jueces, lo cual constituye un pilar esencial para la administración de justicia, que trasciende al derecho al debido proceso de los ciudadanos, toda vez que éste se materializa en la posibilidad que tiene una persona de acudir ante un funcionario judicial que resuelva su controversia de forma imparcial.

En este sentido, la Corte manifestó que la finalidad del impedimento es permitir a los jueces declinar su competencia en un asunto específico, es decir, darles la posibilidad de separarse de su conocimiento cuando consideren que existen motivos fundados que comprometan seriamente la imparcialidad de su juicio.”

Y en auto A592 de 2021 señaló:

“23. La imparcialidad judicial hace parte de las garantías de los derechos fundamentales al debido proceso, de acceso a la administración de justicia y a un juez imparcial. Con el objeto de su amparo, el legislador ha estipulado causales específicas que, de configurarse, deben ser advertidas por parte del funcionario judicial, en aras de un adecuado y correcto ejercicio del servicio público de administración de justicia. Asimismo, el juez o magistrado ha de manifestar estar incurso en tales causales con el propósito de resguardar y proteger los derechos constitucionales, tal y como se constata en el presente caso.”

¹M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Siendo ello así, es deber del Juzgador garantizar a las partes el máximo de equilibrio e imparcialidad en el trámite del proceso y en la decisión del mismo como base del principio de la recta administración de justicia, por ello es mi obligación declararme impedida de conformidad con el artículo 140 del C. G. del P.

En consecuencia, toda vez que en el circuito de Mocoa no existe otro juzgado de igual categoría y especialización, se enviará el expediente a la Sala Única de Decisión del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, para que se pronuncie sobre la aceptación del presente impedimento y proceda a designar el Despacho que conocerá de la actuación.

Por lo expuesto, la Juez Laboral de Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARME IMPEDIDA para conocer del proceso formulado por MICHAEL DAVID GARZON SANTANDER Y ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA frente a EDWIN GARCES, con base en la causal 9 del artículo. 141 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, según lo dispuesto en el artículo 145 del C. P. del T. y la S.S.

SEGUNDO: REMÍTASE de inmediato el expediente a la Sala Única de Decisión del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, a fin de que se resuelva sobre el impedimento propuesto por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 53 del 19 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692bfa149c891a17c8016bbfcf09cc8ba67de4a52d3ca832b1d50cd1f4e7ca2f**

Documento generado en 16/12/2022 08:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>